

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El “Igac”, la Agencia Nacional de Tierras y La Superintendencia de Notariado y Registro presentaron respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- La parte actora arrima fotos de la valla instalada en el inmueble y constancias del envío de la notificación a las acreedoras hipotecarias.
- Juan Carlos Villate Grajales solicita ser reconocido como acreedor hipotecario de primer grado, por ser heredero de Clara Helena Grajales Giraldo.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Eber Ceballos Mejía contra Rafael Germán Cardona Álvarez y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00540-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por El “Igac”, la Agencia Nacional de Tierras y La Superintendencia de Notariado y Registro mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agregan las fotos de la valla que se encuentra instalada en el bien objeto del litigio, advirtiendo que la misma cumple con los requisitos del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo que una vez se encuentre inscrita la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien, se procederá con la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Respecto de las notificaciones realizadas a las acreedoras hipotecarias por parte del abanderado judicial del demandante, estas no serán avaladas por el Despacho, en el entendido que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que la notificación personal electrónica debe realizarse a la dirección electrónica o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar, es decir, tiene que ser enviada al correo de uso personal de la persona que se pretende notificar; mientras que el abogado

actor remitió la notificación a los correos de los apoderados judiciales de las personas a notificar, por lo que no se cumple con la regulado para este tipo de notificación.

Por otro lado, se agrega al expediente para conocimiento de la parte interesada, la solicitud elevada por Juan Carlos Villate Grajales a través de su apoderada judicial, en el que informa el fallecimiento de Clara Helena Grajales Giraldo el 01 de noviembre de 2022.

Ahora bien, respecto de la solicitud de tener como acreedor de primer y segundo grado a Juan Carlos Villate Grajales, debe decirse que en primer lugar este debe notificarse y dentro del término de traslado presentar contestación o pronunciamiento a la demanda presentar las solicitudes que considere pertinentes, pero para tal fin primero debe presentar poder otorgado a la abogada Yuliana Jiménez Mejía para que lo represente dentro del presente proceso, o manifestar que conoce el auto del 27 de septiembre de 2022 que admitió la demanda de pertenencia y ordenó citar a Clara Helena Grajales Giraldo como acreedora hipotecaria.

Así las cosas, se requerirá a Juan Carlos Villate Grajales para que en el término de cinco (05) días presente poder otorgándole facultades de representación a la abogada Yuliana Jiménez Mejía para este proceso de pertenencia o manifieste conocer el auto de admisión fechado el 27 de septiembre de 2022, para dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, para tal efecto remítase por secretaría la presente providencia al correo electrónico desde el cual fue remitida la solicitud.

Por último, al tener conocimiento del fallecimiento de la acreedora hipotecaria se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de Clara Helena Grajales Giraldo, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf3a98ef240a0ab2d3c933e2f53449c4c4569e6b02ee883a0bb254849087925**

Documento generado en 07/12/2022 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>